

0144-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintitres minutos del ocho de junio de dos mil veintiseis.

No acreditación de nombramientos referentes al proceso de renovación de estructuras del partido RENOVEMOS ALAJUELA en el distrito RÍO SEGUNDO de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 1057-DRPP-2023 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Departamento de Registro le indicó al partido **RENOVEMOS ALAJUELA** que la estructura del distrito RÍO SEGUNDO, cantón CENTRAL, provincia ALAJUELA, se encontraba integrada de manera incompleta, debido a que no se designaron los puestos de secretario propietario y suplente, por tal razón, se encontraban pendientes de nombrar dichos cargos dentro de la estructura de cita.

En fecha veintidós de mayo del dos mil veintiseis, la agrupación política realizó una nueva asamblea en el distrito Río Segundo, cantón Central, provincia Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando en ausencia a las señoras Maritza Zepeda Paniagua, cédula de identidad 108720604 como secretaria propietaria y Katterine Mayela Suárez Zepeda, cédula de identidad 402540959 como secretaria suplente.

Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política, que no procede la acreditación de los nombramientos realizados en la asamblea de marras, debido a que, las señoras Zepeda Paniagua y Suárez Cepeda, fueron designadas en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los cargos previamente citados.

En virtud de lo expuesto, **deberá la agrupación política, presentar las cartas de aceptación originales a los cargos de secretaría propietaria y suplente o convocar a una nueva asamblea para designar los cargos**, en el cantón y provincia de cita, como parte del proceso de renovación de sus estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiseis de

noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -



Firmado digitalmente

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/cvt

C.: Expediente n° 086-2009, partido Renovemos Alajuela.

Ref., No.: 1249-2026